



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



## ESTATUTOS

### P R E A M B U L O

Los trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción, y afines, afiliados al Sindicato Unitario de trabajadores de la industria de materiales para la construcción “SUTIMAC”, en ejercicio de su poder que les confiere la Constitución Nacional y los Convenios de la O.I.T. con el propósito de desarrollar la organización y la unidad de los trabajadores de la rama profesional, decidimos aprobar la adopción, sanción y promulgación de los siguientes estatutos.

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 1.** Con el nombre de: **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC"**, se establece una organización sindical de primer grado y de Industria con Personería Jurídica No. 00828 de Abril 18 de 1972, promulgada en el Diario Oficial No. 33638 del 14 de julio de 1972, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales de la O.I.T. y demás disposiciones legales pertinentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** El Sindicato estará formado por trabajadores que realicen labores relacionadas con la exploración, explotación, transformación, distribución, almacenamiento bodega, comercialización, transporte, elaboración de materiales para construcción, afines, construcción, transporte y servicios generales en instalaciones donde se realicen las anteriores actividades.

### CAPÍTULO II

#### DOMICILIO

**ARTÍCULO 2.** El Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción "SUTIMAC", tendrá como domicilio principal el municipio de Mosquera (Cundinamarca) y podrá tener Subdirectivas seccionales o comités en cualquier municipio o departamento del territorio nacional.

**PARÁGRAFO 1:** El sindicato podrá crear Subdirectivas en aquellos departamentos, municipios distintos al de su domicilio principal, con un número no inferior a veinticinco (25) miembros que no estén conformando subdirectivas seccionales de otros municipios.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la organización tenga 25 o más afiliados que laboran en diferentes municipios de un departamento estos trabajadores previa autorización de la junta podrán crear seccionales departamentales siempre que estos trabajadores no pertenezcan a otra seccional o comité de la organización.

Igualmente se podrán crear comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el de la Subdirectivas con un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una Subdirectiva o Comité por municipio ni los afiliados pertenecer a más de una Subdirectiva.

**PARÁGRAFO 3:** Para la creación de Subdirectivas, departamentales, municipales y comités seccionales, bastará que a los trabajadores se les haya aceptado su solicitud de admisión al sindicato, se constituyan en Asamblea General y tomen la decisión de constituirse, con la aprobación de la Junta Nacional.

### CAPÍTULO III

#### OBJETOS Y FINES DEL SINDICATO



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



### **ARTÍCULO 3. Los principales fines del Sindicato son los siguientes:**

- a.** Estudiar las características de las respectivas profesiones y salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de producción o de prevención de accidentes, incidentes, enfermedades profesionales y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para su mejoramiento y defensa de sus derechos;
- b.** Procurar el acercamiento de los trabajadores y empleadores sobre la base de justicia y mutuo respeto;
- c.** Celebrar convenciones colectivas de trabajo garantizando su cumplimiento por parte de los empleadores y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazca.
- d.** Asesorar a sus afiliados y no afiliados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades, los empleadores y terceros;
- e.** Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organización los intereses económicos, comunes y generales de los agremiados o de las respectivas profesiones u oficios propios de la índole de las labores de la industria de Materiales para Construcción y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no haya podido resolver por arreglo directo.
- f.** Prestar auxilio a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad doméstica.
- g.** Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de capacitación profesional, deportes o demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales o de solidaridad y prevención que tiendan al perfeccionamiento y adelanto de sus afiliados y a la elevación de su nivel cultural y económico.
- h.** Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo.
- i.** Adquirir a título legítimo de cada Subdirectiva Departamental, Municipal Comité Seccional y Junta Nacional los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio normal de las actividades, así como venderlos, permutar o hipotecar, obtener dinero en préstamo, contando en todo momento con el aval de la Asamblea Nacional de Delegados.
- j.** Trabajar por obtener la unidad de los trabajadores de la Industria de los Materiales para la Construcción y afines.
- k.** Propender porque los trabajadores participen de los avances técnicos, científicos, socioeconómicos y culturales.
- l.** Trabajar por la defensa de los derechos humanos, las libertades democráticas y el medio ambiente.
- ll.** Establecer relaciones fraternales y trabajo conjunto con las organizaciones campesinas, cívicas, comunales cooperativas, estudiantiles, étnicas y no gubernamentales.
- m.** Establecer relaciones fraternales con los trabajadores y sindicatos de la Industria de Materiales para la Construcción y afines de todos los países, en desarrollo del principio de solidaridad y unidad obrera internacional.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



n. Trabajar para propiciar cambios económicos, políticos y sociales que contribuyan al desarrollo independiente del país, al progreso social y en la búsqueda de una auténtica democracia participativa.

#### **ARTÍCULO 4. Corresponde también al Sindicato:**

- a. Designar las comisiones de reclamos, salubridad, solidaridad, relaciones sindicales, salud ocupacional, educación y vivienda y los delegados del sindicato a las comisiones disciplinarias.
- b. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- c. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los que deban negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d. Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.

### **CAPÍTULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN**

#### **ARTÍCULO 5. Para ser socio del sindicato se requiere:**

- a. Trabajar donde se realicen actividades dedicadas a la industria de materiales de construcción, obras públicas, civiles, maderas y todas las actividades relacionadas con la extracción, explotación, transformación, manipulación, distribución, almacenamiento bodega, comercialización, elaboración, transporte de materiales para la construcción, la construcción, afines; y servicios generales en lugares donde se manipulen materiales para la construcción o se realicen obras públicas, civiles, de maderas y todos los lugares donde se realicen actividades relacionadas con la Exploración, extracción, explotación, transformación, distribución, elaboración y transporte de materiales para la construcción.
- b. Ser mayor de catorce (14) años de edad y tener documento de identidad.
- c. Hacer la solicitud por escrito preferiblemente llenar el formato de afiliación que para tal fin posee el sindicato, dirigiéndolo a la respectiva Junta Seccional, quien definirá sobre la solicitud. Donde no haya seccional la solicitud se dirige a la Junta Nacional.

### **CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTÍCULO 6. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:**

- a. Cumplir los presentes Estatutos y demás órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Nacional, Asambleas y juntas directivas y Comités Seccionales que se relacionen con las funciones sociales del sindicato;
- b. Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General respectiva, de delegados y a la Junta Nacional, seccional o comité según el caso cuando sea elegido delegado, lo mismo que de las comisiones cuando se forme parte de estas últimas.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- c. Observar buena conducta pública y privada y ser leal con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar excusas por escrito, con indicación de la causa, en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el aparte b) del presente artículo.
- f. Respetar la democracia sindical y acatando a las determinaciones de las mayorías.
- g. Defender y cumplir los principios, el programa y los reglamentos del sindicato.
- h. Cumplir con las capacitaciones que programe la Junta Nacional y las seccionales
- i. No propiciar, ni participar en ninguna actividad que quebrante la unidad del sindicato

#### **ARTÍCULO 7. Son derechos de los afiliados:**

- a. Participar en los debates de la respectiva Asamblea con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato y presentar proposiciones.
- b. Ser elegido en la Junta Directiva departamental, Municipal, Nacional y Comités o de las Comisiones, siempre que se encuentre a paz y salvo con la tesorería del sindicato, exceptuando de estos derechos a los socios que ejerzan cargos de dirección y confianza; igualmente quienes esté incurso en violación de los presentes estatutos.
- c. Ser elegido delegado a la Asamblea Nacional y en la Junta Nacional, con las mismas restricciones del aparte anterior.
- d. Gozar de todas las ventajas y beneficios económicos, sociales y culturales que otorga el sindicato; solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Nacional o de las Comisiones conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas colectivos o individuales de trabajo que se presenten.

**PARAGRAFO.** Para ser elegido directivo a la Junta Nacional, Seccional y Comités el socio debe acreditar capacitación básica sindical, a excepción que se trate de fundar una subdirectiva o un comité para este caso no es necesario este requisito

### **CAPÍTULO VI ORGANISMOS DIRECTIVOS**

#### **ARTÍCULO 8. Los organismos directivos del Sindicato en su orden jerárquico son:**

- a. La Asamblea Nacional de Delegados, máxima autoridad del sindicato;
- b. La Junta Nacional;
- c. La Asamblea General Seccional de afiliados o de Delegados
- d. La Subdirectiva Departamental y Municipal



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



e. Los comités seccionales.

f. El periodo de los delegados oficiales a las Asambleas Nacionales será igual al de la junta nacional, excepto que la asambleas departamentales, Municipales o comité seccional decida cambiarlo (s). En caso de que el delegado(s) nombrado(s) que por cualquier causa deje de pertenecer a la seccional departamental o municipal, renuncie a la calidad de delegado o no pueda participar por causas de fuerza mayor, será la Asamblea de las subdirectivas departamentales y municipales o del comité respectivo quien procederá a elegir su reemplazarlo

Las comisiones que nombren las Asambleas de las Subdirectivas departamentales, Municipales, Junta Nacional y Asamblea Nacional de Delegados, tendrán funciones específicas y se sujetarán a los Organismos Directivos.

**ARTÍCULO 9.** La Asamblea Nacional de Delegados máxima autoridad del Sindicato, estará formada por un (1) delegado de cada cincuenta (50) afiliados o fracción superior a veinticinco (25), que haya en cada Subdirectiva Departamental, Municipal, quienes serán elegidos por la Asamblea General. Siempre que se realice una Asamblea Nacional, es obligación efectuar el nombramiento de los respectivos delegados en sus respectivas asambleas.

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Nacional, el Presidente, el Fiscal o por el 50% de las Subdirectivas Departamentales, Municipales.

**PARÁGRAFO:** Los Comités Seccionales tienen derecho a un delegado oficial a la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTÍCULO 10. Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:**

- a. Modificar y/o reformar los Estatutos;
- b. Decidir sobre afiliación a organizaciones de segundo o tercer grado de carácter nacional e internacional y el retiro de ellas;
- c. La expulsión definitiva de cualquiera de los afiliados;
- d. La fijación de cuotas extraordinarias
- e. Aprobar el presupuesto general del sindicato y ratificar el de las subdirectivas Departamentales y Municipales.
- f. Fijación de la cuantía de la caución o fianza del tesorero;
- g. La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados;
- h. La refrendación por las 2/3 partes de los votos de los delegados de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente aunque esté previsto en el presupuesto;
- i. Decretar la fusión con otro sindicato;



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- j. La declaratoria de liquidación del sindicato y disolución de cualquiera de las seccionales;
- k. Autorizar a la junta, la compra, venta, permuta o constitución hipotecaria o gravámenes de cualquier bien del sindicato que figure a nombre de Sutimac Nacional.
- l. Examinar los balances que le presente la Junta Nacional y si los encontrare correctos impartir su aprobación;
- ll. La aprobación de Pliegos de Peticiones que deba presentar el sindicato donde no haya Subdirectivas Departamental o Municipal.
- m. La designación de negociadores, asesores y árbitros, cuando haya lugar a ello, para el trámite de los pliegos donde no haya seccional;
- n. Aprobar o inadmitir y rechazar, las solicitudes que presenten los Asambleas Generales de las subdirectivas Departamentales, Municipales de socios para compra, venta, permuta o constitución de gravámenes hipotecarios de cualquier bien del sindicato que figure a nombre de estas.
- ñ. Fallar las apelaciones que interpongan las subdirectivas Departamentales, Municipales, los directivos nacionales y los asociados del sindicato.
- o. Todas las demás funciones del sindicato que no estén expresamente señaladas a la Junta Nacional.

#### **ARTÍCULO 11. Elección de Junta Nacional:**

La Junta Nacional será elegida en Asamblea Nacional de Delegados mediante el sistema de tarjetón electoral o presentación de planchas, por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para un periodo de dos años. El cargo de fiscal le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias o si es por tarjetón al candidato que obtenga la segunda votación.

Una vez elegida la junta nacional sus integrantes se reunirán para asignar los cargos, en caso de presentarse empate en la votación para cualquiera de ellos, se nombra al directivo que saco la mayor votación entre los dos que están disputando el cargo; esto en caso que la votación se haya efectuado por el sistema de tarjetón electoral.

**ARTÍCULO 12.** La Junta Directiva Nacional del Sindicato consta de veintiún (21) miembros, dentro de los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente, un fiscal, un tesorero, un secretario general y dieciséis (16) suplentes. Los suplentes cuando no estén remplazando a un principal ocupan las siguientes secretarías: organización, educación, propaganda, solidaridad, deportes, salud ocupacional, medio ambiente, vivienda, derechos humanos, trabajo de unidad de acción, asuntos informales. El quórum para sesionar válidamente lo constituye la mitad más uno de los integrantes.

**PARÁGRAFO (1):** Se conforma una Comisión político-administrativa conformada por el presidente, vicepresidente, fiscal, tesorero, secretario General, quienes se reunirán cada tres meses para coordinar e impulsar las conclusiones de la Junta Nacional. Este Comité no será decisorio.

**ARTÍCULO 13.** Los miembros de la Junta Nacional entrarán en ejercicio de sus cargos una vez que se haya realizado la asignación de cargos. Para efectos de inscripción, una vez efectuada la asignación de cargos,



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



se dará aviso a la autoridad competente, o según el caso, a la primera autoridad política del lugar. El aviso se dará acompañado de los documentos en que se demuestre que la elección de la Junta Nacional se hizo con observancia de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Sí por a cualquier circunstancia un directivo deja de serlo y la votación se realizó por el sistema de tarjetón electoral, la vacante la cubrirá el compañero que siguió en votación, al último que clasifico para la junta.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la mitad más uno de sus miembros, el Presidente o el Fiscal

**ARTÍCULO 15. Para ser miembro de la Junta Nacional se requiere:**

- a. Ser afiliado al sindicato;
- b. Estar vinculado a la actividad profesional u oficio característico del sindicato;
- c. Saber leer y escribir;
- d. Ser colombiano;
- e. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso, y haber demostrado conducta intachable;
- f. No estar condenado a prisión, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección, excepto delitos políticos.

**PARÁGRAFO:** Las interrupciones en el ejercicio de la actividad normal del sindicato, no invalidará la elección cuando hayan sido ocasionadas para atender funciones del sindicato.

**ARTÍCULO 16. Son funciones de la Junta Nacional:**

- a. Poner en marcha los acuerdos, proposiciones y resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados;
- b. Tramitar y resolver los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquiera de las directivas departamentales y Municipales y sitios de trabajo.
- c. Llevar un libro de todos los afiliados al sindicato.
- d. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- e. Revisar y aprobar cada seis (6) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- f. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados un informe de las labores desarrolladas.
- g. Resolver las diferencias que se presentan entre las subdirectivas departamentales, Municipales y/o los socios;



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- h. Dictar, de acuerdo a los Estatutos, los reglamentos internos del sindicato, horarios de los funcionarios, sus obligaciones y derechos;
- i. Imponer a las Juntas Directivas Departamentales, Municipales, a los miembros de éstas y/o a los socios, las sanciones disciplinarias establecidas en estos Estatutos.
- j. Estudiar y resolver los problemas de carácter individual, que habiéndose tramitado en la Junta Directiva Departamental, Municipal y ante los empleadores no hayan sido resueltos.
- k. Estudiar los problemas sociales, económicos, culturales y organizativos de los trabajadores de la rama profesional y adoptar propuestas y planes de acción para buscarle solución;
- l. Elaborar los planes de trabajo del sindicato y designar los responsables de ejecutarlos;
- m. Autorizar la creación de subdirectivas Departamentales, Municipales y comités;
- n. Elaborar las políticas del sindicato por materia educativa, organizativa y sobre negociación colectiva;
- o. Designar los delegados oficiales que en su representación deben asistir a la Asamblea Nacional;
- p. Designar la Comisión Nacional de Reclamos; o de empresa cuando haya afiliados de esta en más de una seccional
- q. Las demás que sean necesarias adoptar para la buena marcha del sindicato que no se opongan al espíritu de estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** Cinco (5) miembros de la Junta nacional asistirán a la Asamblea Nacional, con el fin de que rindan un informe pormenorizado de las labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los delegados oficiales, en cuyo evento participarán con derecho a voz y voto quienes serán designados por la junta directiva nacional. Los miembros restantes de esta, pueden asistir a las deliberaciones, pero con derecho solamente a voz, excepto que hayan sido nombrados delegados plenos por las departamental, Municipal o comité nacional.

## **CAPÍTULO VI FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS Y SUPLENTE**

### **ARTÍCULO 17. Son funciones del Presidente Nacional:**

- a. El Presidente de la Junta Nacional tiene la representación legal del sindicato y en tal virtud, podrá otorgar poderes y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización, actos que no podrá ejecutar sin el previo lleno de las formalidades que establecen estos estatutos.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Nacional, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de la respectiva sesión y dirigir los debates;
- c. Convocar a la Junta Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría Nacional.





Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- d. Rendir por escrito un informe de sus labores a la Junta Nacional y dar cuenta a esta o a la Asamblea Nacional de Delegados de todo informe que le sea solicitado por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Junta Nacional de las faltas cometidas por las Juntas Directivas Seccionales a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos Estatutos;
- f. Proponer a la Junta Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mayor organización del sindicato;
- g. Firmar las actas de Asamblea Nacional de Delegados y de Junta Nacional en asocio del Secretario, señalar a los suplentes las funciones especiales y nombrar las comisiones accidentales;
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto general y ordenados por la Junta Nacional.
- i. Dar cuenta a la Junta Nacional cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- j. Informar por escrito por lo menos cada dos (2) meses a todas las Subdirectivas departamental y municipal sobre el desarrollo de sus labores llevadas a cabo por razón de sus funciones.
- k. Ejecutar la compra, venta, gravámenes o permutas de los bienes del sindicato, cuando haya sido aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados.

#### **ARTÍCULO 18. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente Nacional:**

- a. Asumir la presidencia de la Junta Nacional o de Asamblea Nacional de Delegados por falta temporal o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte de las discusiones;
- b. Promover en las deliberaciones de la Junta Nacional, los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha del sindicato;
- c. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste. Las prohibiciones que establecen estos Estatutos para el Presidente se extienden al Vicepresidente cuando este reemplaza a aquel.
- d. Responsable de la comisión política-administrativa.
- e. Coordinar con el secretario de educación los seminarios o cursos nacionales.
- f. Coordinar con el Secretario General toda la información que se mande a las subdirectivas Departamentales y Municipales.

#### **ARTÍCULO 19. Son funciones y obligaciones del Secretario General:**

- a. Llevar los libros de afiliados por orden alfabético y por el número que le corresponde de acuerdo con el ingreso, con número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, fecha de ingreso al sindicato;
- b. Llevar un libro de Actas de Asambleas Nacional de Delegados y de Junta Nacional, responderá que en ninguno de los libros se presenten enmendaduras, sustituciones o adiciones de hojas, ni se arranquen, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- c. Citar por orden del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Nacional.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Servir de secretario de la Asamblea Nacional de Delegados y de la reunión de la Junta Nacional.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente de la Junta Nacional, de todas las irregularidades en la disciplina o en la administración del sindicato;
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i. Llegar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado.
- j. Rendir al Ministerio de Trabajo los informes que este solicite, así como las informaciones sobre cambios de personal de la Junta Nacional y sobre reformas estatutarias, cada vez que estas ocurran.

**ARTÍCULO 20. Son funciones del Fiscal Nacional:**

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b. Dar concepto a cerca de los puntos de vista que se sometan a consideración de la Asamblea de Delegados y la Junta Nacional.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y de aquella que pueda ordenarse por la Asamblea de Delegados o la Junta Nacional;
- d. Refrendar cada seis (6) meses las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correcta e informar de las irregularidades que halle;
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Nacional de las faltas que encontrase a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea Nacional de Delegados;
- f. Autorizar conjuntamente con el presidente al tesorero para que efectúe los movimientos de dinero por los sistemas electrónicos legales establecidos por los Bancos, Corporaciones de Ahorros o entidades de reconocida solvencia con las cuales la organización sindical tenga contratos de servicios financieros, igualmente firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de dinero cuando se trate de transacciones diferentes a las que se realicen por los medios electrónicos legales establecidos por el sistema financiero.

**ARTÍCULO 21. Son funciones del Tesorero Nacional:**

- a. Constituir una póliza de manejo por un salario y medio mensual legal vigente, la cual será fijado o modificado por la Asamblea Nacional de Delegados.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- b.** Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los miembros de la Junta Nacional y los socios;
- c.** Es responsable porque se lleven los libros de contabilidad bajo las normas contables, generalmente aceptadas, y son los siguientes libros: Mayor y Balance, Libro Diario y Auxiliares. Queda terminantemente prohibido al tesorero arrancar o adicionar hojas, hacer enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, se corregirá mediante anotación posterior.
- d.** Depositar en Bancos, Corporaciones de Ahorros o entidad de reconocida solvencia, todos los dineros que reciba a nombre del sindicato, dejando en caja menor solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos, cantidad que en ningún caso será superior al equivalente a la suma de un salario y medio mínimo mensual legal vigente y se incrementará de acuerdo a sus necesidades según lo determine la asamblea nacional de delegados.
- e.** El tesorero efectuará los movimientos de dinero por los sistemas electrónicos legales establecidos por los Bancos, Corporaciones de Ahorros o entidades de reconocida solvencia con las cuales la organización sindical tenga contratos de servicios financieros, igualmente firmará conjuntamente con el presidente y el fiscal toda orden de retiro de dinero cuando se trate de transacciones diferentes a las que se realicen por los medios electrónicos legales establecidos por el sistema financiero; y abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el Presidente y el Fiscal.
- f.** Rendir con carácter obligatorio a la Junta Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados por caja y estado de esta;
- g.** Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.

#### **ARTÍCULO 22. Son funciones de los suplentes:**

- a.** Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente o la Junta Nacional;
- b.** Informar a la Junta Nacional de cualquier infracción a los Estatutos.
- c.** Procurar por todos los medios a su alcance la armonía entre las subdirectivas departamentales, municipales y la eficacia en el cumplimiento de los Estatutos.
- d.** Desempeñar a cabalidad el cargo de la Secretaría que le sea asignada por la Junta Nacional.
- e.** Servir de vehículo de información entre las Subdirectivas departamental, municipal y la Junta Nacional.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.** Para facilitar el funcionamiento del sindicato a nivel nacional, funcionarán subdirectivas Departamentales, Municipales y comités seccionales. Estas(os) regirán sus destinos por Asamblea General de Afiliados, que la conformarán la mitad más uno de los socios.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea General de las Subdirectivas departamentales, Municipales de afiliados y/o de Comité Seccional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directivas departamentales, Municipales, el Comité Seccional o la Junta Nacional.

**PARÁGRAFO 2:** Las Junta Directivas Departamentales, Municipales, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o en su defecto por el Fiscal.

**ARTÍCULO 24. Son funciones de la Asamblea General de las Subdirectivas Departamentales, Municipales o de Delegados:**

- a. Administrar y dirigir las actividades de la respectiva Subdirectiva, en armonía con las orientaciones, instrucciones, acuerdos, conclusiones y ordenas emanadas de la Asamblea y la Junta Nacional.
- b. Elegir los delegados a los Congresos Departamentales de Trabajo, cuando estos se realicen dentro de la respectiva Jurisdicción y autorizar la creación de los Comités Nacionales de Empresas cuando se considere necesario.
- c. La afiliación a las federaciones departamentales o subdirectivas de la central o el retiro de ellas de conformidad con las órdenes de las Asamblea Nacional de Delegados.
- d. Aprobar semestralmente las cuentas que le presente la respectiva Junta Directiva Departamentales y Municipales.
- e. Elegir los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados;
- f. Denunciar las Convenciones Colectivas, aprobar los pliegos de Peticiones para ser presentados a las empresas dentro de su jurisdicción, con el aval de la Junta Nacional;
- g. Designar las comisiones que deberán negociar los pliegos de peticiones y árbitros cuando haya lugar, con el aval de la Junta Nacional;
- h. La declaratoria de la huelga, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de los presentes estatutos;
- i. Autorizar al Presidente de la Subdirectiva, con la respectiva aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, la compra, venta, permuta o constitución de gravámenes hipotecarios de cualquier bien del sindicato que figure a nombre de la respectiva subdirectiva seccional o comité;
- j. Aprobar las cuotas extraordinarias que estime necesario decretar;
- k. En general todas las funciones análogas de la Asamblea Nacional de Delegados y siempre que no contraríen las orientaciones y determinaciones de los organismos nacionales.
- l. Mientras suscitan las Subdirectivas departamentales como municipales estas tendrán la Custodia y administración de los bienes del Sindicato en su jurisdicción. Para la compra, venta o enajenación de bienes, además de estar en el presupuesto, debe necesariamente tenerse la autorización escrita de la Asamblea Nacional de delegados.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



**m.** Cuando una Subdirectiva departamental o municipal se disuelva por liquidación voluntaria u obligatoria, los bienes muebles, como inmuebles, no podrán enajenarse, venderse, distribuirse o entregar en comodato. Sin autorización de la Asamblea Nacional de Delegados, mientras tanto dicho bienes serán utilizados para realizar trabajo social y sindical.

**n.** Si por alguna circunstancia alguna de las subdirectivas departamentales y municipales, sean sancionadas por no tener su contabilidad al día u otra sanción, estas asumirán las sanciones que haya lugar por parte de los entes gubernamentales, igualmente esta serán intervenidas financieramente y administrativamente por la Junta Nacional.

**PARÁGRAFO:** Cuando en una Subdirectiva departamental, Municipal, por las condiciones de dispersión de los lugares de trabajo, la junta nacional reglamentara la proporción y modo de realización de la respectiva asamblea, Igualmente cuando por condiciones de trabajo y lugar donde se realiza el mismo, no posibilitan la participación de todos los trabajadores al tiempo, se pueden hacer asamblea con asistencia de los afiliados y en diferentes horarios, constituyéndose el Quórum por medio de firmas y manejado el mismo orden del día para todos y las aprobaciones son firmadas por los asistentes, para contabilizar la mayorías y minorías.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

**ARTICULO 25.** La Subdirectiva Departamentales y Municipales consta de diez (10) miembros y será elegida en Asamblea General de afiliados, mediante el sistema de tarjetón electoral o presentación de planchas, en papeleta escrita y aplicando de cociente electoral, para un periodo de dos (2) años. El cargo de fiscal le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias y si la elección es por planchas, el cargo de fiscal le corresponde al candidato que obtuvo la segunda votación.

La subdirectiva una vez elegida procederá a designar los cargos directivos y su respectiva comisión de reclamos.

**ARTÍCULO 25-A. DE LOS COMITÉS SECCIONALES Y/O NACIONALES DE EMPRESAS.** Los Comités Nacionales de Empresas se conformaran de acuerdo al número de plantas que agrupe una empresa y consta de un (1) miembro por planta con su respectivo suplente.

Cada planta elegirá un miembro con su respectivo suplente para que conforme los comités nacionales de empresas.

Los delegados a este comité serán elegidos en la respectiva Subdirectivas por la junta directiva, es de libre nombramiento y remoción.

### **ARTÍCULO 26. Son funciones de la Subdirectiva Departamentales Y Municipales:**

- a.** Atender los problemas individuales que se presenten entre los trabajadores sindicalizados en sus respectivas dependencias y con los empleadores cualesquiera que sean las causas.
- b.** Informar a la Junta Nacional de los problemas de carácter colectivo que se presenten en la seccional y que no les haya podido dar solución;
- c.** Hacer un informe mensual destinado a la Junta Nacional, sobre la marcha general de la respectiva seccional, especialmente lo relacionado con el retiro e ingreso de socios, problemas planteados lo relacionado



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



con el retiro e ingreso de socios, problemas planteados entre trabajadores y empleadores; las soluciones dadas y demás situaciones que puedan incidir en las relaciones generales entre el sindicato y empleadores;

- d. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el personal de la seccional;
- e. Revisar y aprobar en primera instancia las cuentas de la seccional;
- f. Informar a la Asamblea General cuando un socio incurra en causal de expulsión.
- g. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
- h. Presentar semestralmente en sesiones de Asamblea General, un balance de sus labores, tanto en el balance, como en el informe, debe llevar la firma del Presidente, Fiscal, Tesorero y Secretario;
- i. Atender y resolver en cuanto sea posible las diferencias que se presenten entre los socios por razón de estos estatutos, de orden económico y en casos insolubles convocar la Asamblea para su estudio y solución;
- j. Imponer sanciones que no sean exclusivas de la Asamblea General, de la Junta Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados;
- k. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas con que deban contribuir los asociados;
- l. Nombrar las comisiones de reclamos en las empresas de su jurisdicción y las demás comisiones permanentes y transitorias;
- m. Pagar puntualmente los aportes a la Junta Nacional;
- n. Desarrollar y poner en práctica los acuerdos, mandatos y determinaciones de los organismos superiores;
- o. Para que sean visados remitir oportunamente a la Asamblea Nacional de Delegados los balances y presupuestos del correspondiente ejercicio.
- p. Solicitar autorización a la Junta Nacional para adelantar negociaciones colectivas a petición de la Asamblea General;
- q. En general las funciones análogas a la Junta Nacional, dentro de su jurisdicción y siempre que no contraríen las orientaciones y determinaciones de los organismos superiores.
- r. Otorgar capacitación sindical tanto a los directivos como a los afiliados.

#### **ARTÍCULO 26-A. SON FUNCIONES DE LOS COMITÉS NACIONALES DE EMPRESA:**

- a. Orientar y coordinar las actividades al interior de la respectiva empresa para llevar propuestas a las respectivas Subdirectivas, Juntas Nacionales y Asambleas Nacionales de Delegados.
- b. Coordinar con la Junta Directiva de las subdirectivas Departamentales Municipales los problemas individuales que se presenten entre los trabajadores sindicalizados en sus respectivas dependencias y con los empleadores cualesquiera que sean las causas.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- c. Desarrollar y poner en práctica los acuerdos, mandatos y determinaciones de los organismos superiores.
- d. En general las funciones establecidas por la Junta Directiva de las Subdirectivas Departamentales y Municipales dentro de su jurisdicción, siempre que no contraríen las orientaciones y determinaciones de los organismos superiores.

**ARTÍCULO 27.** Las comisiones deben presentar frecuentemente informes a la correspondiente Junta Directiva sobre: las actividades realizadas y proyecciones, estas comisiones serán de: salubridad, reclamos, solidaridad, relaciones sindicales, salud ocupacional, educación y vivienda.

**ARTÍCULO 28. Son funciones del Presidente de la Subdirectiva:**

- a. El Presidente de la Subdirectiva tiene la representación de la misma, podrá otorgar poderes y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización, actos que no podrá ejecutar sin el previo cumplimiento de las formalidades que establecen los presentes estatutos;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Subdirectiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de la respectiva sesión y dirigir los debates,
- c. Convocar a la subdirectiva a sesiones extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros, hecha por conducto del Secretario General;
- d. Rendir informe escrito de sus labores a la subdirectiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e. Informar a la Subdirectiva de las faltas cometidas por los asociados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- f. Proponer a la subdirectiva y a la Asamblea General los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mayor organización de la seccional;
- g. Firmar las actas de Asamblea General y de la Subdirectiva en asocio del Secretario General, señalar a los suplentes funciones especiales y nombrar las comisiones accidentales que se requieran;
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto general y ordenados por la subdirectiva;
- i. Dar cuenta a la Subdirectiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente;
- j. Ejecutar la compra, venta o gravámenes o permutas de los bienes de la seccional, previo cumplimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 29. Son funciones del vicepresidente de la subdirectiva:**

- a. Asumir la Presidencia de la Subdirectiva o de la Asamblea General por falta temporal o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones;
- b. Promover en las deliberaciones de la Junta, los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la seccional;



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- c. Informar a la Subdirectiva de las faltas que cometan los miembros de ella;
- d. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente en ausencia de este. Las prohibiciones que establecen estos estatutos para el Presidente, se extienden al Vicepresidente cuando esté reemplazando a aquel.

### **ARTÍCULO 30. Son funciones del Secretario General de la Subdirectiva:**

- a. Llevar el libro de afiliados, por orden alfabético y con el número que le corresponda de acuerdo con el ingreso, con número de documento de identidad;
- b. Llevar un libro de Actas de Asamblea General y de la Subdirectiva, responderá de que en ninguno de ellos se presenten enmendaduras, raspaduras o tachaduras, sustituciones o adiciones de hojas o entrerrenglonaduras. Cualquier omisión o error, se deberá corregir mediante anotación posterior;
- c. Citar por orden del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias a la subdirectiva;
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente;
- e. Servir de secretario de la Asamblea General y de la reunión de la Subdirectiva;
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas;
- g. Informar a la Subdirectiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la misma;
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con la subdirectiva e informar de toda petición que se le haga;
- i. Llevar el archivo de la subdirectiva y mantenerlo debidamente ordenado;
- j. Rendir al Ministerio de Trabajo los informes que este solicite, así como las informaciones sobre cambios parciales o totales que ocurran en la subdirectiva.

### **ARTÍCULO 31. Son funciones del Fiscal de la Subdirectiva:**

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados a la seccional;
- b. Dar concepto a cerca de los puntos de vista que se sometan a su consideración por la Asamblea General o la Subdirectiva;
- c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o la Subdirectiva;
- d. Refrendar cada seis (6) meses las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar a los órganos directivos de las irregularidades que halle;
- e. Controlar las actividades generales de la seccional e informar a la Subdirectiva de las faltas que encontrare a fin de que las enmiende; si no fuere atendido por la Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General e informar de ello a los órganos de dirección superiores;





Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



f. Autorizar conjuntamente con el presidente al tesorero para que efectúe los movimientos de dinero por los sistemas electrónicos legales establecidos por los Bancos, Corporaciones de Ahorros o entidades de reconocida solvencia con las cuales la organización sindical tenga contratos de servicios financieros, igualmente firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de dinero cuando se trate de transacciones diferentes a las que se realicen por los medios electrónicos legales establecidos por el sistema financiero.

### **ARTÍCULO 32. Son funciones del Tesorero de la Subdirectiva:**

- a. Presentar a favor del sindicato una caución cuyo valor no será inferior al equivalente de un salario mínimo mensual legal vigente, cuantía que será fijada por la Asamblea General;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados de la seccional;
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos, de inventarios y balances. Le queda terminantemente prohibido al Tesorero, arrancar o sustituir hojas, hacer enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se corregirá mediante anotación posterior;
- d. Depositar en un Banco, Corporación de Ahorro o Entidad de reconocida solvencia, todos los dineros que reciba a nombre de la Subdirectiva, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos, suma que en ningún caso será superior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- e. El tesorero efectuara los movimientos de dinero por los sistemas electrónicos legales establecidos por los Bancos, Corporaciones de Ahorros o entidades de reconocida solvencia, con las cuales la organización sindical tenga contratos de servicios financieros, igualmente firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal toda orden de retiro de dinero cuando se trate de transacciones diferentes a las que se realicen por los medios electrónicos legales establecidos por el sistema financiero; y abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el Presidente y el Fiscal.
- f. Rendir, por lo menos cada seis (6) meses a la Subdirectiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja y bancos;
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Subdirectiva, el Fiscal y Directiva Nacional;
- h. Remitir oportunamente a la Asamblea Nacional de Delegados, el presupuesto para que sea visado por esta.

### **ARTÍCULO 33. Son funciones de los suplentes de las Subdirectivas:**

- a. Cumplir las funciones que le asigne el Presidente o la Subdirectiva;
- b. Informar a la Subdirectiva de cualquier infracción a los Estatutos;
- c. Procurar por todos los medios a su alcance la armonía en la subdirectiva y la eficacia en el cumplimiento de los estatutos;
- d. Desempeñar a cabalidad el cargo en la Secretaría que le sea asignada por la Subdirectiva;



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- e. Servir de vehículo de información entre la Subdirectiva y la Junta Directiva Nacional.

## CAPÍTULO X PATRIMONIO SINDICAL

**ARTÍCULO 34.** El patrimonio del Sindicato estará formado por los bienes raíces, muebles e inmuebles y demás enseres adquiridos por la organización a título de compra, donaciones, auxilios o cualquier otro título jurídico, además de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y subvenciones

**ARTÍCULO 35.** Las cuotas ordinarias, serán como mínimo el uno por ciento (1%) del valor del salario básico mensual. Estas serán descontadas por los empleadores de los respectivos salarios de cada trabajador y puestas a disposición de las respectivas Tesorerías, de las subdirectivas, las cuales cumplirá los trámites legales establecidos para el descuento directo. Las cuotas ordinarias se distribuirán así: el 75% para los fondos comunes de las subdirectivas, el 20% para el funcionamiento de la Junta Nacional, el 5% para la Confederación o Central a la cual esté afiliado el sindicato. Los socios que no tengan patrón, cotizarán directamente ante la correspondiente tesorería.

**PARAGRAFO:** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato, y para retirarlos en parte o su totalidad, se requiere que en el respectivo comprobante de retiro, las firmas del presidente, tesorero, y del fiscal, quienes para efecto las harán registrar previamente en las instituciones respectivas.

**PARAGRAFO.** Las cuotas extraordinarias de que trata el literal J del Artículo 24 de los presentes estatutos serán descontadas por los empleadores de los respectivos salarios de los trabajadores y puestas a disposición del Tesorero de la Subdirectiva Departamental, Municipal y/o Nacional.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados, el estudio y aprobación del presupuesto general y el de los Comités Seccionales. Las Subdirectivas Departamentales, Municipales tienen a su cargo la elaboración y ejecución del mismo, siempre y cuando haya sido visado por la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTÍCULO 37.** El sindicato, en Asamblea General o de Delegados, aprobará el presupuesto de gastos para periodos no mayores a un año y sin autorización expresa de la misma asamblea, no podrá hacer erogación que no esté prevista en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los Estatutos prevean, todo gasto a excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, se requieren la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente y no previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea por las 2/3 partes de los votos de los delegados o afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas o conflictos laborales declaradas por el Sindicato

## CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 38.** El Sindicato, Subdirectiva Departamental, Municipal o Comité, se disolverá por las siguientes causales:



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



- a. Por acuerdo, cuando menos por las 2/3 partes de los Delegados miembros de la Organización y acreditado por la firma de los asistentes que así lo determinen;
- b. Por sentencia judicial;
- c. Por reducción de los afiliados en todo el país en número inferior a veinticinco (25).

**Parágrafo:** Cuando las subdirectivas y/o comités seccionales, reduzcan el número de Socios que deben tener de acuerdo al CST. Se pagaran las deudas adquiridas, el restante y patrimonio pasaran a ser administradas por la Junta Directiva Nacional de SUTIMAC

**ARTÍCULO 39.** Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por los afiliados o por el juez, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

**PARÁGRAFO:** Si el sindicato está afiliado a una organización de tercer grado, el liquidador debe admitir la intervención consultiva de un delegado.

**ARTÍCULO 40.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicarán por el liquidador a la organización de tercer grado a la cual estuviere afiliado el sindicato.

**ARTÍCULO 41.** Si la disolución del Sindicato fuere ordenada por la Asamblea, lo que queda del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical que la Asamblea determine.

## **CAPÍTULO XII PROHIBICIONES COLECTIVAS**

### **ARTÍCULO 42. Está terminantemente prohibido al sindicato:**

- a. Compeler u obligar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos;
- b. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que, aun para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en forma prevista en los Estatutos.
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particular por los afiliados, los preceptos legales.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

## **CAPÍTULO XIII INFRACCIONES A LOS ESTATUTOS**



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



**ARTÍCULO 43.** Las infracciones a los Estatutos, a la disciplina sindical cometidos individualmente, serán castigados por las Directivas de las Subdirectivas, las Asambleas Generales Seccionales y la Nacional de Delegados o Junta Nacional, previa comprobación de la falta, después de oídos los descargos del implicado garantizándole siempre el debido proceso.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones de que trata el presente artículo son apelables en orden jerárquico en un plazo no mayor de treinta (30) días a la ocurrencia de los hechos motivo de la sanción.

**ARTÍCULO 44.** La Junta Nacional y las Asambleas Generales Seccionales o Nacional de Delegados, podrá imponer a los socios las siguientes sanciones:

- a. Multa de un día de salario básico, cuando deje de asistir sin justa causa, excusa plenamente comprobada a las reuniones de Asamblea General o Nacional de Delegados, reuniones de Junta Nacional o comisiones, cuando haga parte de ellas o se presente en estado de embriaguez a las asambleas, reuniones o comisiones;
- b. Requerimiento ante la Asamblea General por infracciones a los Estatutos.
- c. Expulsión por parte de la asamblea nacional de delegados o general de afiliados de la respectiva seccional respetando el debido proceso.

**ARTÍCULO 45.** La Asamblea Nacional de Delegados puede imponer multas a las Juntas Directivas de las Subdirectivas Departamental, Municipal y Comités Seccionales por un valor equivalente al 10% del salario mínimo mensual vigente, por incumplimiento de los deberes que le incumben o por desconocimiento de normas establecidas en estos estatutos o reglamentos internos.

**ARTÍCULO 46.** Las resoluciones de multas serán apelables al Organismo Superior en su orden jerárquico. El valor de las multas ingresará a los Fondos Comunes del sindicato.

**ARTÍCULO 47.** Son causales de expulsión:

- a. Las ofensas de palabra o de obra a cualquiera de los integrantes de la Junta Nacional, las Comisiones o de la Asamblea Nacional de Delegados por razones del ejercicio de sus funciones;
- b. El retraso por más de dos (2) meses, sin ninguna causa justificada en el pago de las cuotas;
- c. El fraude a los fondos del sindicato;
- d. La violación sistemática a los presentes estatutos;
- e. La afiliación o adhesión a una organización patronal; o cual acto que quebrante la unidad del sindicato
- f. Usar las posiciones de miembro de Junta Nacional, o de las comisiones para conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de las autoridades, de terceros o de los empleadores;
- g. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad sindical de los trabajadores;
- h. Sistemática negativa a las órdenes o instrucciones emanadas de los órganos directivos en materia propia de los principios y fines del sindicato;



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



i. La expulsión será decretada por la respectiva Asamblea, previa investigación que adelantará una comisión designada por la Junta Nacional o Seccional, entre sus miembros, la cual deberá oír y estudiar los cargos al inculpado, quien podrá apelar ante la Asamblea Nacional de Delegados.

**PARÁGRAFO:** El socio expulsado por causal del literal b) de este artículo, podrá reintegrarse al sindicato, con la plenitud de sus derechos, si presenta ante la respectiva Junta Nacional la solicitud acompañada del comprobante de paz y salvo de Tesorería del sindicato.

#### **CAPÍTULO XIV DEL RETIRO**

**ARTÍCULO 48.** Los miembros del Sindicato, con excepción de los directivos, podrá retirarse voluntariamente de él, sin más obligaciones que la de estar a paz y salvo con la Tesorería por todo concepto.

Quienes estén beneficiados por la garantía del fuero sindical, deberán justificar plenamente los motivos de su retiro.

#### **CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 49.** Todo miembro del Sindicato, para acreditarse en su condición de tal, será provisto del respectivo carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente, Fiscal y Secretario de la Junta Nacional. En dicho carné, constará el nombre, fecha de afiliación al sindicato, documento de identidad y nombre de la empresa donde trabaja.

**ARTÍCULO 50.** Para contratar servicios profesionales y técnicos, el sindicato tendrá en cuenta la calidad de los profesionales para buscar la mayor competencia y honorabilidad de estos.

#### **CAPÍTULO XVI DECLARATORIA DE HUELGA Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 51.** La declaratoria de huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta personal e indelegable por la mayoría absoluta de los afiliados a la seccional cuando agrupe más de la mitad de los trabajadores de la respectiva empresa en conflicto colectivo; o seccionales cuando los trabajadores de una empresa estén agrupados en más de una seccional, en ambos casos con el aval de la Junta Nacional.

**ARTÍCULO 52.** Cuando la Subdirectiva departamental, Municipal, no reúna más de la mitad de los trabajadores de la empresa donde se desarrolla el conflicto colectivo, convocará a la totalidad de los trabajadores de la misma, para que decidan sobre la huelga, mediante votación secreta y papeleta escrita. Para este efecto, la votación se realizará en los centros de trabajo.

**ARTÍCULO 53.** La modificación de los estatutos tendrán validez una vez se depositen ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 54.** En las reuniones de Asamblea General de la Subdirectivas o Nacional de Delegados cualquiera de los miembros, tiene derecho a solicitar que se haga constar en el Acta, los nombres de los que están presentes en el momento de tomar una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de  
Materiales para Construcción

“ SUTIMAC ”

NIT.860.035.704-8

Personería Jurídica No.00828 de Abril 18 de 1972

Diario Oficial No.33638 de julio 14 de 1972

Carrera 12 No.5-51 Sur, Bogotá – Colombia

Teléfono (+571) 233 17 01 – Fax (+571)2899673 - Móvil 312 3451910

Correo Electrónico:: sutimacnal@gmail.com



**ARTÍCULO 55.** El sindicato, los Directivos y los trabajadores afiliados estarán obligados a cumplir estrictamente los presentes estatutos.

Los presentes Estatutos fueron adoptados por la 83 Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados, en su sesión del día 21 abril de 2017.

  
**OTONIEL RAMÍREZ LÓPEZ**  
Presidente SUTIMAC Nacional.

  
**MANUEL FERNANDEZ LEGUIA**  
Secretario General de SUTIMAC